



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00077 -00
PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES	EDWARD ARZUZA ALCANTARA y OMAIRA CHINCHILLA OROZCO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	No. 439

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Diez de junio de dos mil veintiuno

Tras realizar el estudio de la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores EDWARD ARZUZA ALCANTARA y OMAIRA CHINCHILLA OROZCO, se encuentra que adolece de los siguientes defectos que determinan su inadmisión:

- 1) Los solicitantes deberán aclarar si tienen hijos en común o si cada uno de ellos, separadamente, tiene descendencia de alguna relación anterior.
- 2) De ser así, deberán presentar el inventario solemne de bienes previsto en el artículo 169 del Código Civil y además aportar los registros civiles de nacimiento correspondientes.

Estos defectos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 065, fijado hoy 11 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO